

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

Nosotros, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, [REDACTED]



Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUIMSA, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –doscientos treinta mil doscientos setecientos uno-tres; personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de La sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, Inscrita al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, b) Escritura de Modificación de Aumento de Capital variable, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza es anónima, sometida al Régimen de Capital variable, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vigencia de la persona es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio en general y que la representación Legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Representante legal de forma separada, quien durara en el ejercicio de su cargo por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto c) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Suplente y Administrador Único Propietario de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas licenciada María del Carmen Taranilla Sorto, el día seis de enero del año

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
San Salvador



Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

dos mil doce, e inscrita al número SETENTA Y CINCO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día veinticuatro de enero del año dos mil doce, de la cual consta que fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un periodo de CINCO AÑOS a partir del día ocho de febrero del año dos mil doce y que tendré representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y que el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, que en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE 44 RENGLONES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER PARA EL AÑO 2015" FONDO GENERAL; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENGLON	CODIGO (SINAB)	Descripción del Producto	Cantidad Contratada	U/M	Precio Unitario	Precio Total
5	072600206	INSUMO: BRAZALETE (CAMARA Y BOLSA PARA NIBP, REUSABLE, ADULTO, DE DOS VIAS, PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA NIHON KOHDEN, MODELO PVM-2701. INSUMO: BRAZALETE NIHON KOHDEN, MODELO:M S944C, MARCA: NIHON KOHDEN, DESCRIPCION: BRAZALETE PARA MONITOR DE PRESION ARTERIAL # 15 ADULTO PARA MONITOR NIHON KOHDEN, GARANTIA: 6 MESE POR DESPERFECTOS DE FABRICA (NO INCLUYE VELERO)	5	C/U	\$ 85.00	\$ 425.00
TOTAL CONTRATADO					\$ 425.00	

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1), las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1) y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista; d) La Adjudicación; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 425.00) los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional de la Mujer pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en la oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1) y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1) y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro de los REPUESTOS Y ACCESORIOS , deberá ser entregado con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el Almacén del Hospital en las nuevas instalaciones ubicado en Quinta María Luisa final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez , Barrio Santa Anita San Salvador, previa cita vía telefónica al número 2206-6227 con el Guardalmacén y/o su delegado en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m. Los administradores de contrato verificaran el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva, de conformidad al siguiente detalle:

No. RENGLONES	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Renglón N°5	Entrega Única 100%	30 DIAS HABLES contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato.

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. El Contratista deberá presentar Garantía contra defectos de fábrica en la que se compromete a sustituir el o los productos que sufran defectos de fábrica hasta seis meses después de ser recibidos a completa satisfacción por el hospital. Dicha sustitución deberá realizarla en un periodo no mayor de 5 días hábiles después de que el Administrador de Contrato lo notifique por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar TRES DIAS HABILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER y deberán expresar lo siguiente:

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

Solicitud de cotización N° 3/2015 (R+1), Contrato N° 28/2015, Fondo General, Descripción del Suministro, Precio Unitario según contrato, Precio Total, N° de Compromiso Presupuestario, Retención 1% de IVA. RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que El Contratista aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor de la Sociedad/empresa y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital el número de cuenta y el nombre de la persona de contacto. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2015-3203-3-0201-21-1-54118. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: El contratista

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por valor de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 85.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá permanecer vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en este contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 42.50) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro. Esta garantía servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro. Ambas garantías serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América, en ORIGINAL Y TRES COPIAS y deberán ser presentadas en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. CLAUSULA DECIMA:

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El hospital delega en los señores Francisco Alejandro Henríquez y Carlos Alberto Vásquez, Técnicos de la Unidad de Mantenimiento de Equipo Biomédico la Función de Administrar el presente contrato, quienes deberán cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) e INSTRUCTIVO UNAC N° 02/2009 y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital así como también deberá dar cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. Responsabilidades de la Administradora de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, y el Contratista en Avenida Artillería, B-6, Colonia General Arce, San Salvador El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER



FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
EQUIMSA, S.A. DE C.V.



ROBERTO ALVARADO FUENTES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
San Salvador



Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
Instrumento de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y
Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUIMSA, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil doscientos siete-ciento uno-tres; personería que comprueba con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de La sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, Inscrita al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, b) Escritura de Modificación de Aumento de Capital variable, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza es anónima, sometida al Régimen de Capital variable, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vigencia de la persona es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio en general y que la representación Legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Representante legal de



Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

forma separada, quien durara en el ejercicio de su cargo por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto c) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Suplente y Administrador Único Propietario de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas licenciada María del Carmen Taranilla Sorto, el día seis de enero del año dos mil doce, e inscrita al número SETENTA Y CINCO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día veinticuatro de enero del año dos mil doce, de la cual consta que fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un periodo de CINCO AÑOS a partir del día ocho de febrero del año dos mil doce y que tendrá representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y que el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, que en el transcurso de este instrumento se denominare "EL CONTRATISTA" por lo cual está facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el CONTRATO Número VEINTIOCHO/DOS MIL QUINCE, que ampara el "SUMINISTRO DE CUARENTA Y CUATRO RENGLONES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE" derivado de la Solicitud de Cotización N° TRES/DOS MIL QUINCE (R+1) , el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 425.00), y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las

Contrato N° 28/2015
Solicitud de Cotización N° 3/2015 (R+1)
"Suministro de 44 Renglones de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional de la Mujer para el Año 2015"
Libre Gestión
Fondo General

firmas que calzan en el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER



FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
EQUIMSA, S.A. DE C.V

